

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN**

Popayán, diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRAC..  
Radicación: 2021-00133-00  
Demandante: HEYDER FERNANDO GOMEZ  
DEMANDADO: FACTORY INTEGRATED LOGISTIC

**OBJETO:**

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por HEYDER FERNANDO GOMEZ PAGUAY por intermedio de apoderado judicial, contra FACTORY INTEGRATED LOGISTIC representada por el señor JHONSON CALDERON MARTINEZ , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa sería las establecidas en el artículo 368 del C.G.P., como lo es la necesidad de :

- 1.- Se observa que en el memorial poder Anexo a la demanda no se ha indicado expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020, numeral 5.
- 2.- Como no se ha presentado solicitud de medidas cautelares, deberá el apoderado judicial cumplir el requisito previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, cual es agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para proceder a la admisión de la demanda formulada.
3. - No se ha realizado el juramento estimatorio conforme a las prescripciones del artículo 206 del C.G.P.

En igual forma, deberá el apoderado judicial demandante tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debe corregir la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

- a) Acreditar él envió por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, de no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda, él envió físico de la misma con sus anexos -
- b. Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la Demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar e Informar la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes

Aunado a lo anterior el apoderado judicial, demostrara que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de abogados ,– Artículo 5 decreto 806 DE 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículos 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por HEYDER FERNANDO GOMEZ PAGUAY por intermedio de apoderado judicial, contra FACTORY INTEGRATED LOGISTIC representada por JHONSON CALDERON MARTINEZ por lo anotado en la parte motiva .
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
- 3.- **TENER** al DR ANTONIO LUNA URREA, como apoderado judicial de la parte demandante en virtud del poder a él conferido, portador de la tarjeta profesional 58.322 del C.S.J., correo electrónico : [asesores.luna.paredes@gmail.com](mailto:asesores.luna.paredes@gmail.com)  
.Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

